



Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

1001 *Expediente sancionador 132/ag/12*

Por no haberse podido efectuar la notificación en el domicilio que figura en el expediente 132/AG/12, se pone en conocimiento del Sr. Harding la comunicación de fecha 14 de diciembre de 2012, que a continuación se transcribe:

Por decreto de Alcaldía núm. 1378 de fecha catorce de diciembre de dos mil doce se ha adoptado la siguiente resolución, que le trasladamos para su conocimiento y a los efectos oportunos al objeto que, según lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 14/94 de 10 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora, puede formular alegaciones, en el plazo de 10 días, contados a partir del recibo de la presente notificación, presentar los documentos que estime convenientes para su defensa, consultar el expediente administrativo, así como proponer pruebas, concretando los medios de los cuales pretenda valerse, significándole que de conformidad con lo que prevé el artículo 8.4 del mencionado decreto, y una vez concluido dicho plazo para efectuar alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo, sin que se haya presentado ninguna alegación, este acuerdo será considerado como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 14/94 de la CAIB:

DECRETO NÚM. 1378/12

Esta alcaldía tiene conocimiento por denuncia de la realización de los siguientes hechos que han podido ser realizados por las siguientes personas:

Obras: Construcción de dos balcones

Promotor: Ian Leslie Harding

Emplazamiento: C/ Bon Any, 4 2on D

en los hechos expresados se da la concurrencia de las circunstancias siguientes:

De acuerdo con el informe emitido por los Servicios Técnicos de fecha diez de diciembre de dos mil doce y el informe jurídico de once de diciembre de dos mil doce, las obras realizadas no son legalizables por haberse agotado toda la edificabilidad del solar.

Los hechos podrían ser constitutivos de la infracción grave tipificada en el artículo 28 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística de la CAIB, al tratarse de una construcción no legalizable, valoradas las obras en mil seiscientos euros (1.600€) y puede dar lugar a una sanción de entre el 100% y el 200% de su valor, como señala el artículo 47 de la Ley 10/1990, a menos que se legalice en el plazo señalado en el 46.1 de la ley 10/1990, supuesto en que sería de un 5% y un 10%.

La valoración que se prevé es de mil seiscientos euros (1.600€).

Haciendo uso de las competencias atribuidas en el artículo 10 del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPS) y el artículo 5 del Decreto 14/1994 de 10 de febrero de la CAIB.

RESUELVO:

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador a las personas antes referenciadas para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, de conformidad a aquello que resulte de la instrucción.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretario del procedimiento al Sr. Gabriel Darder matas y al Sr Antoni Miquel Belda, Concejal Delegado y funcionario respectivamente.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del procedimiento será esta alcaldía tal como disponen los artículos 10 del RPS meritado, el artículo 35 de la Ley 10/1990 de disciplina urbanística de la CAIB, artículo 41.23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las corporaciones locales y 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL).

Cuarto.- Indicar a los interesados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y a obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y a aportar los documentos que estime pertinentes.

Disponen igualmente, de diez días para aportar las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de los que pretenda valerse. Puede incluso reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del RPS.

Quinto.- Comunicar esta resolución al instructor y al secretario, con traslado de todas las actuaciones que existan al respecto, y notificar al denunciante y a los interesados, advirtiéndoles de que, en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación





podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sexto.- Indicar al interesado la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cualquier momento anterior a la resolución, con los efectos previstos en el artículo 10 y 11 del decreto 14/1994 de 10 de febrero, y supletoriamente el artículo 8 del RD 1398/1993 de cuatro de agosto.

Séptimo.- En aplicación del artículo 6.4 del Decreto 14/1994 de 10 de febrero de la CAIB, comunicar al denunciante el presente acuerdo de iniciación.

Sóller, 10 de enero de 2013

El Alcalde

Carlos Simarro Vicens

